CONTRATO 10.14.00-21.10-001 DE 2025

MINIMA CUANTÍA MC 016 2025

ACTA ACLARATORIA N°1

FECHA DEL ACTA:	28 AGO 2025
OBJETO:	RETIRO Y DISPOSICIÓN DE ÁRBOLES EN CONFLICTO CON EL PROYECTO "INTERCAMBIO VIAL SOMER"
CONTRATISTA	CONSTRUYENDO AMBIENTE S.A.S
VALOR DEL CONTRATO	SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($68.519.250) AU incluido
PLAZO:	Dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025

Mediante la presente acta se aclara que:

- Primero: El plazo consignado en el documento denominado "Acta de Inicio", de sesenta (60) días, no corresponde al término contractual correcto. Por tal motivo, y en aplicación del principio de fe de erratas, se procede a subsanar dicho error, precisando que el plazo del contrato es de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025.
- Segundo: El documento con nombre "Acta de Inicio" del contrato N°10.14.00-21.10-001 del 2025 se encuentra duplicada en el SECOP II debido a que el primer archivo reposa sin fecha de iniciación; en su lugar la segunda acta se completa con la fecha de inicio timbrada con fechador de tinta al final de documento y antes de las firmas del supervisor del contrato y el contratista.
- Tercero: El número y la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) consignados en los documentos "Estudios Previos" y en la "Comunicación de Aceptación" son incorrectos. En consecuencia, y en aplicación del principio de fe de erratas, se corrige dicha información de la siguiente manera: El número del CDP es 602, con fecha del 3 de abril de 2025.
- Cuarto: en consecuencia a la plataforma SECOP II se anexa el documento corrección del numeral dos correspondiente al certificado de disponibilidad presupuestal N° 602 del 03 de abril de 2025
- Quinto: Al momento de cargar la información en la plataforma SECOP II, se indicó como fecha de terminación del contrato el día 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, invocando el principio de fe de erratas, se procede a subsanar dicho error, aclarando que la fecha correcta de terminación del contrato, contada a partir de la fecha de inicio, esto es desde el 25 de agosto de 2025 hasta el 25 de octubre de 2025.

Que la anterior situación es formal y no modifica elementos sustanciales del contrato.

Por lo tanto, y dado que según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011, dispuso "ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Teniendo en cuenta la anterior disposición legal, las Entidades pueden corregir sus errores formales en cualquier tiempo

CINDY JOHANA GOMEZ ARBELAEZ
Subsecretaria Ambiental
Supervisora

Transcriptor: Daniel Felipe Espinosa Castañeda / TG3 / Subsecretaria Ambiental
Revisó: Laura Carolina Otalvaro Henao / Apoyo jurídico/ Subsecretaría Ambiental
Revisó: Cindy Johana Gómez Arbeláez / Subsecretaria Ambiental